



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**Resolución ADM/ARAP No.007 de 28 de febrero de 2013.**

El Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política, respectivamente, establecen que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y evitando la destrucción de los ecosistemas, además que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y los Reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 4, ordinal 5 de la Ley 44 de 2006, señala que la ARAP tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que a través de la Resolución ADM/ARAP No.086 de 12 de agosto de 2011, esta Administración General dispuso, entre otras medidas, que el arte de pesca que se encuentre a la deriva en alta mar será decomisado por las autoridades y no podrá ser reclamado.

Que la medida de ordenación establecida en la citada resolución, tiene eficacia en aguas jurisdiccionales, no así en el alta mar como en efecto fue dispuesto, por cuanto que el artículo 89 de la Ley 38 de 4 de junio de 1996, señala que ningún Estado puede pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía, en consecuencia, es necesario que dicha medida se adecúe a la citada excerpta legal.

Que el artículo 21, ordinal 15 de la Ley 44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las



medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** El artículo Tercero de la Resolución ADM/ARAP No.086 de 12 de agosto de 2011, queda así:

**"TERCERO:** El arte de pesca que se encuentre a la deriva en aguas jurisdiccionales será decomisado por las autoridades y no podrá ser reclamado."

**Artículo 2. MANTENER,** como en efecto se hace, sin alteración el resto de la Resolución ADM/ARAP No.086 de 12 de agosto de 2011.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 1, 4, ordinales 5, y 21, ordinal 15 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**GIOVANNI LAURI CARRETI**  
Administrador General



*Fiel Copia del Original*